

Bucaramanga,

Señor **HENRY LOPEZ BELTRAN** Secretario General Concejo de Bucaramanga Carrera 11 # 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Bucaramanga



EXTERNA RECIBIDA 12606 FECHA: 11/03/2020 HORA- 16:43:00 FOL- 8

Asunto: Respuesta Radicado interno CDMB No. 01564 de අමෙත් 05 de Febrero de 2020

Cordial saludo,

En atención a su solicitud del asunto y con el objetivo de dar respuesta al cuestionario contenido en la proposición No. 13 del mes de Enero de 2020, presentada por los Concejales Carlos Felipe Parra Rojas y Danovis Lozano, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB se permite enviar las siguientes respuestas:

1. Dentro de lo considerado en el Acuerdo 1373 de marzo 29 de 2019 por el Consejo Directivo de la CDMB el proyecto Bosques de los caminantes es considerado como de intervención urbanística, arquitectónica, de movimiento de tierra o de aprovechamiento de los recursos naturales?

El proyecto Bosque de los caminantes es considerado para esta Corporación como de mejoramiento a un sendero existente y como lo evidencia el numeral 3.37 del Acuerdo CDMB 1373 de marzo 29 de 2019, "los proyectos realizados en el marco de cambio de zonificación no constituyen permiso, licencia, ni autorización para la ejecución de ningún tipo de proyecto como de intervención urbanística, arquitectónica, de movimiento de tierra o de aprovechamiento de los recursos naturales...".

Por su parte, el Documento Técnico con radicado de entrada CDMB 12678 de 15 de Agosto de 2019 presentado por la alcaldía de Bucaramanga describe el proyecto como infraestructura, que comprende la construcción de plataformas, miradores, pasarelas y senderos.











2. La Alcaldía municipal presentó ante la CDMB el documento técnico de detalle consolidando las actividades a realizarse en el área protegida objeto de intervención?

Mediante radicado de entrada CDMB 12678 de 15 de Agosto de 2019 la Alcaldía de Bucaramanga presenta un documento técnico, para dar cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo de segundo del Acuerdo CDMB 1373 de marzo 29 de 2019.

3. Se requiere de licenciamiento ambiental para la intervención de los senderos permitidos por la CDMB, teniendo en cuenta los requisitos a cumplir por parte de la Alcaldía Municipal en el acuerdo 1373 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la CDMB?

Si se requiere; mediante Acuerdo 1246 de 31 de Mayo de 2013 emitido por el Consejo Directivo de la CDMB, se homologo la denominación de DISTRITO DE MANEJO INTERGADO (DMI) DE BUCARAMANGA con la categoría de área protegida del SINAP DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRAGO DRMI BUCARAMANGA, la cual para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria requerirá Licencia ambiental.

Además de acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; en su numeral 21 estipula los casos para los cuales otorgará o negará la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, 21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que trata el Decreto 2372 de 2010 distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 4º del Decreto 769 de 2014.

Así mismo el Artículo 49 de a Ley 99 de 1993 estipula que: Artículo 49. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.



Mediante radicado de salida CDMB 14861 de 03 de Septiembre de 2019, enviado a la Alcaldía de Bucaramanga, se conceptuó que el proyecto Bosques de los Caminantes requiere del trámite de Licenciamiento Ambiental, del cual se adjunta copia al presente escrito.

Teniendo en cuenta que no se afecta los objetivos de conservación del DRMI de Bucaramanga, se aprobó el cambio de zonificación aprobado mediante Acuerdo CDMB 1373 de marzo 29 de 2019; sin embargo para la realización del proyecto Bosques de los Caminantes así como de los posibles impactos sobre los recursos naturales por la adecuación y operación de proyecto se requiere del trámite de licenciamiento Ambiental.

4. Qué argumentos fueron tenidos en cuenta para abstenerse de la solicitud de licencia ambiental durante el periodo durante el cual la Alcaldía de Bucaramanga informo a la corporación la ejecución del proyecto?

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB no se abstuvo de otorgar Licencia Ambiental, como lo indica el parágrafo cuarto del articulo de segundo del acuerdo 1373 de marzo 29 de 2019 es responsabilidad de la alcaldía municipal, la presentación antes del inicio de cualquier intervención relacionada con proyecto, de un documento técnico en el cual se detalle y consolide, las actividades definitivas a realizarse en el área protegida objeto de intervención, el cual incluya los mínimos a incorporar en el desarrollo del proyecto. Por tanto, el pronunciamiento oficial se realizó por parte de la alcaldía de Bucaramanga cuando se presentó el documento técnico mediante radicado 12678 de 15 de Agosto de 2019, el cual era necesario para determinar si el proyecto requería de Licenciamiento Ambiental.

5. ¿Qué argumentos fueron tenidos en cuenta para considerar que el proyecto "Parque Carlos Viviescas" ubicado en la zona de similares condiciones, protección y manejo no requirió licencia ambiental para su protección?

El predio donde se ubica hoy el proyecto "Parque Carlos Virviescas" fue adquirido en el año 1949 por la Urbanizadora David Puyana S.A. Corría el año de 1970 y la empresa constructora URBANAS planeo ejecutar un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar en 3 niveles teniendo en cuenta la topografía del terreno. A mediados del año 1973 se inician las labores de construcción de las primeras viviendas.

En el momento de construir el proyecto urbanístico el terreno presento una inestabilidad geológica identificada como un bloque montañoso ubicado al nororiente del sistema de la falla Bucaramanga — Santa Marta. Sus afloramientos se encuentran al oriente del cementerio Las Colinas y los barrios Pan de Azúcar y Alares.











Según el documento Zonificación Sismogeotécnica Indicativa del Área Metropolitana de Bucaramanga emitido por INGEOMINAS en el año 2001, el predio en su parte norte se encuentra formado por Depósitos de Coluvión los cuales se caracterizan por poseer niveles freáticos poco profundos lo que causa problemas de deslizamientos de tierra por saturación en épocas de Iluvias y erosión en cárcavas.

La parte Sur del predio se encuentra constituido por Rocas Ígneas y Metamórficas Fracturadas Afectadas por Fallas Geológicas las cuales en temporadas lluviosas se forman corrientes subterráneas de agua especialmente en la zona de roca fracturada por debajo del perfil de suelo. La mayoría de estas corrientes están controladas por las discontinuidades de las rocas y en la zona de contacto entre las rocas ígneo-metamórficas. Esta zona presenta una susceptibilidad muy fuerte a problemas geotécnicos como deslizamientos masivos de los suelos residuales, formación de cárcavas profundas de erosión en el suelo residual, susceptibilidad a la inundación en eventos lluviosos de gran magnitud, agrietamiento cosísmico del terreno en el momento de eventos de gran magnitud y afectación sísmica de las construcciones.

Las características geológicas, geotécnicas y morfológicas de estas áreas no permiten garantizar la estabilidad de proyectos de desarrollo urbano. Por lo tanto, cualquier edificación u obra de infraestructura que se localice en esta área, estará en grave peligro de ser afectada severamente por procesos de inestabilidad del terreno.

Como consecuencia de la anterior situación, las viviendas construidas empezaron a presentar agrietamientos e inestabilidad lo que precipitó que la empresa constructora no permitiera su ocupación para evitar una amenaza que afectara la integridad de los residentes. Ante este evento URBANAS abandonó el proyecto y el lote con sus viviendas lo que determinó que en el transcurrir del tiempo, el sitio pasó a señalarse por la ciudadanía, como un sitio que evidenciaba un aspecto derruido y con nulo mantenimiento, donde además se asentaron habitantes de la calle y se convirtió en un sitio para arrojar residuos sin control alguno propiciando la contaminación del área y la afectación a los recursos naturales, sumado a la generación de vectores, lo que convirtió este punto en un problema de salubridad pública para el municipio.

A partir del año 2009 la CDMB se interesó en recuperar el área como parte de una solución ecológica del problema, implementando como primera medida la adquisición de algunos predios que formaban parte del globo total con el propósito de ejecución de un parque y teniendo como restricción la estabilidad del terreno.

La CDMB y la Cámara de Comercio de Bucaramanga formularon dentro de unos objetivos programáticos para el año 2013, la creación de un proyecto que se enmarca dentro de un parque ecológico y ambiental en la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de recuperar una zona con antecedentes de inestabilidad geológicos y abandonada durante un prolongado periodo de tiempo, mostrando una imagen negativa para el sector aledaño y la ciudad en general. Al recuperar y vigorizar esta zona urbana, la ciudadanía principal benefactora se comprometería en un proceso enfocado a la apropiación del entorno natural a través de un sano esparcimiento.



El proyecto "Parque Carlos Virviescas" se gestó con el objetivo de aprovechar el espacio natural y el paisaje circundante de la Carrera 40, además de incentivar el cuidado y protección del medio ambiente y así generar un nuevo espacio de recreación para la zona de Cabecera del Llano teniendo en cuenta la carencia de espacios públicos para la recreación pasiva y activa por el crecimiento urbano no planificado y por el aumento significativo de la población.

Lo anterior conllevó a que el desarrollo y construcción del Parque Ecológico y Ambiental La 40 "Parque Carlos Virviescas" se ciera en un momento en que la población de la ciudad de Bucaramanga y más concretamente la zona oriental adolecía de eminentes restricciones de espacio público para la recreación, contando con que el área en mención se encontraba en muy buen estado de conservación y promoviendo la protección del área, se recomendó considerar la implementación de actividades de muy bajo impacto localizados sobre las áreas abiertas con poca vegetación para lograr la permanencia del ecosistema.

Para ello se planteo una arquitectura orgánica donde se preserva la armonía entre el hábitat humano y el entorno natural, definida exclusivamente mediante unos senderos y estancias peatonales, que no afectan la diversidad biológica del lugar y que además actúa como corredor biológico para el desarrollo de procesos evolutivos de fauna y flora en el área oriental del municipio de Bucaramanga.

Esperamos haber resuelto su solicitud. Cualquier duda o inquietud adicional será atendida con gusto al teléfono 6346100 ext. 5004, y/o en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.

Atentamente,

HECTOR FABIAN MÁNTILLA REMOLINA

Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Anexos: Acuerdo 1259 de 2013 - Radicado CDMB 14861 de 03 de Septiembre de 2019

Proyectó:	Omar Eduardo Ardila Santos		Profesional Especializado	
	Jasmilly Benavides Céspedes		Profesional Especializado SOPIT	
Revisó:	Nelson Andr	és Chang Pérez	Coordinador de Evaluación	
Dependencia responsable: Subdirección de Evaluación y Control Ambiental				















Bucaramanga,

Ingeniero: **RODOLFO HERNANDEZ** Alcalde de Bucaramanga Carrera 11 No. 34-52 Edificio Fase I Bucaramanga, Santander

COMB O LARRY

ASUNTO: Comunicación 12678 de 2019. Proyecto "Bosque sde plos para la comunicación 12678 de 2019. Caminantes". Pronunciamiento acerca del requerimiento de licencia ambiental

Cordial saludo.

En consideración al Memorando SOPIT 372/2019 de la Subdirección de Ordenamiento, que solicita se emita concepto técnico acerca de la Necesidad o No de Licencia Ambiental para el Proyecto "Bosque de los Caminantes", teniendo como referencia la comunicación radicada en la CDMB con N° 12678-2019, con el cual la Alcaldía de Bucaramanga, presenta información Técnica y Social del Proyecto en respuesta al requerimiento efectuado en el parágrafo Cuarto del Artículo Segundo del Acuerdo CDMB 1373 de 2019; la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-SEYCA, informa que realizó revisión documental del proyecto "Bosque de los Caminantes" y reconocimiento de campo el día miércoles 28 de agosto de 2019, actividades de las cuales se obtuvo la siguiente información:

Como antecedente del análisis de la solicitud, es necesario tener en cuenta que mediante Acuerdo 1373 de 2019, el Consejo Directivo de la CDMB modificó la zonificación del Polígono del Proyecto de Zona de Preservación a Zona General de Uso Público-Subzona para la Recreación, manteniéndose el polígono en cuestión al interior del Área Protegida.

Igualmente, producto de la inspección, existen elementos que se destacan en el polígono del proyecto y que se relacionan a continuación, los cuales tienen directa incidencia con la determinación de la necesidad del trámite de licenciamiento ambiental, como son:

✓ Durante el recorrido realizado por el área del sendero, se evidencio que el tramo 1 está compuesto por un sendero existente que permite actualmente el tránsito de automóviles de forma esporádica, el cual permite el ingreso de vehículos al área del tanque del Acueducto Pan de Azúcar, especialmente por parte del personal del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. El área que bordea este sector del Proyecto, presenta coberturas vegetales que podrían ser denominadas como vegetación secundaria y espacios naturales.











- ✓ El tramo 2 está compuesto por un sedero de ancho reducido, que permite el transito personas. Las coberturas vegetales en este tramo son más densas, y de igual forma que en el tramo 1, resalta la vegetación secundaria o en transición, donde predominan algunos árboles de gran tamaño.
- En los dos tramos del proyecto, también fue posible observar y escuchar gran cantidad de avifauna, dicha diversidad podría estar relacionada con la disponibilidad de alimento y hábitat, así como con la época de lluvias y el momento del día en el cual se realizó la visita
- ✓ En los dos tramos del Proyecto, se observó especies arbóreas como el Anacardium excelsum y Cedrella odorata, las cuales están categorizadas como en Veda según la resolución CDMB 0196 de 2017. De igual forma fueron identificadas diversas especies de habito epifito vascular como bromelias y orquídeas, y no vascular, como musgos y líquenes, las cuales se encuentran en su totalidad vedadas por la resolución en mención, debido a su importancia ecosistémica, ya que son consideradas como componentes fotosintéticos activos de gran importancia, que tienen como función la purificación del aire.

Teniendo en cuenta lo observado, se considera importante caracterizar el tipo de impactos que la ejecución de las obras y la operación del proyecto puede causar en un área en proceso de recuperación e inmersa en área protegida, con abundantes indicadores de presencia de fauna. La construcción de obras de infraestructura planteadas para el proyecto, indudablemente causarán perturbaciones en el área, así como el aumento en la afluencia de personas durante la etapa constructiva y una vez sea habilitado el sendero, en la etapa de operación. Por lo tanto, se considera fundamental el planteamiento de planes de manejo y seguimiento, que permitan prevenir, corregir, minimizar o compensar los impactos identificados.

Con fundamento en lo anterior, la construcción y/ o adecuación de los senderos en el Proyecto Bosque de los Caminantes, así como la operación misma del proyecto, implica la generación de impactos a la Flora, Fauna y al mismo recurso hídrico, los cuales requieren ser evaluados y sometidos respectivamente a la formulación de medidas de manejo.

En este marco de análisis y en observación de los criterios establecidos por la Normatividad Ambiental, respecto a los proyectos que requieren de Licencia Ambiental, referidos en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 21 se establece que:

"21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.



Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...)"

Igualmente es necesario traer a consideración lo establecido en la Ley 388 de 1997 en su artículo 10. "DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de SUPERIOR JERARQUIA, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la

Constitución y las leyes:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales; b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; ". Negrilla y mayúscula fuera de texto.

De igual manera, en el análisis efectuado se hace necesario abordar el concepto referido en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, que indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta el cambio de zonificación ambiental solicitado por su despacho para la realización del proyecto Bosque de los Caminantes, así como los posibles impactos que se pueden generar a nivel de Flora, Fauna, Suelo, Aire, Recurso Hídrico y Paisaje que acarreará la infraestructura que se pretende implementar durante la adecuación del Proyecto, y la operación del mismo (apertura del sendero a la comunidad), desde la Subdirección de Evaluación, se conceptúa que EL Proyecto Bosque de los Caminantes, requiere del trámite de licenciamiento ambiental.

En este sentido, el trámite de la Licencia Ambiental se llevaría a cabo de conformidad con la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y/o Término de referencia











en el link: http://www.anla.gov.co/manuales-y-guias y el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los términos de referencia expedidos por esta Corporación, el cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.
- 2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- 3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.
- 4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.
- 5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.
- 6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
- 7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
- 8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- 9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
- 10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.
- 11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- 12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.
- Y el Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:



- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

Atendiendo los lineamientos de la normatividad ambiental, ha de considerarse que el tramite y obtención de la licencia ambiental debe efectuarse de manera previa a la realización del proyecto, obra o actividad.

Finalmente, manifestamos que la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, se encuentra dispuesta a trabajar de manera articulada en el marco de la normatividad ambiental vigente y continuará atenta a cualquier inquietud en aras de garantizar un ambiente sano a los pobladores del área de la jurisdicción y contribuir efectivamente al desarrollo sostenible.

Atentamente.

CARLOS AL BERTO ORE JARENA JER

CARLOS ALBERTO OREJARENA JEREZ Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

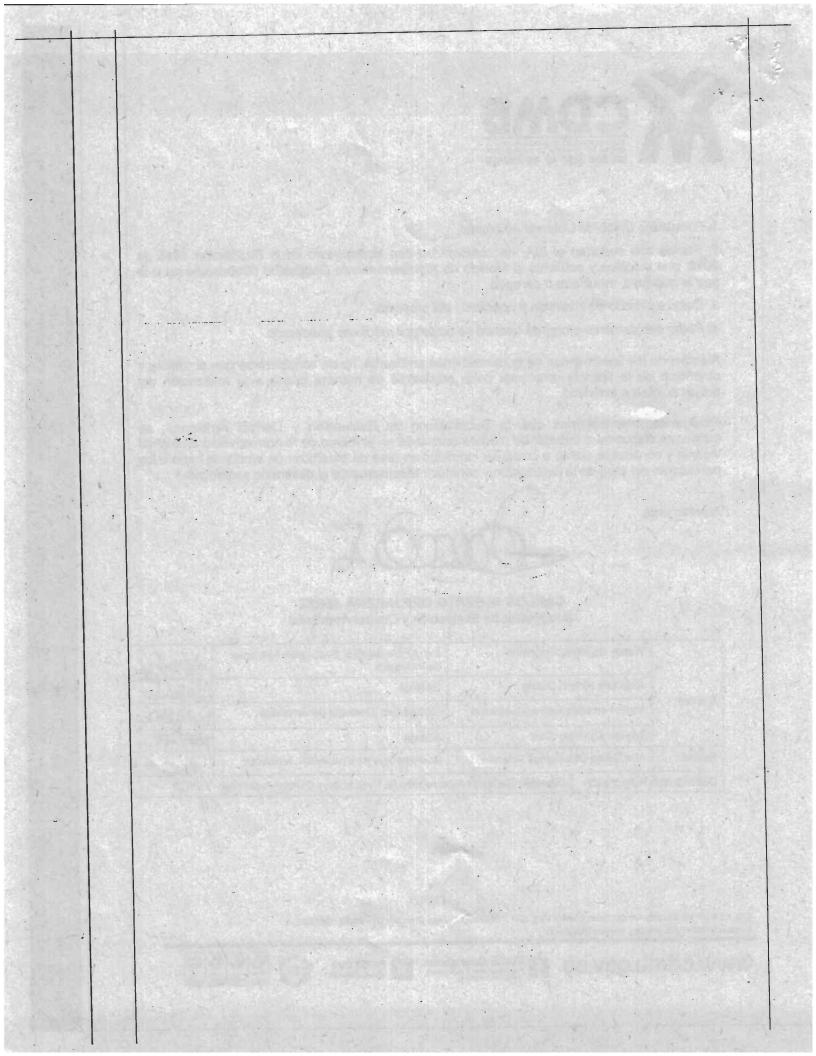
Elaboró:	Wendy Gutiérrez Estupiñán		Ing. Ambiental-Esp. Evaluación Ambiental de Proyectos	Wenol 4
	Alejandra Rincón Duarte		Geóloga	Negamba
	Maria Fernanda Calvo Castellanos		Bióloga Esp. Gerencia del Ambiente	Palasa.
	Jennifer Quintero Silva		Bióloga	Juntano
Revisó:	Ana Celina Castellanos Velandia		Coordinadora de Evaluación Ambiental	mos
Dependencia Responsable Dirección General / S		Dirección General / S	subdirección de Evaluación y Control Ambiental	The second secon











CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1259 (29 de noviembre de 2013)

Por el cual se modifica la zonificación ambiental de un sector del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI Bucaramanga.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g y 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y en los artículos 22 y 23 del Decreto 2372 de 2010 y

CONSIDERANDO

- Que mediante Acuerdo No. 029 del 02 de septiembre de 1982, la Junta Directiva del INDERENA, declaró como Áreas de Reserva Forestal Protectora las escarpas Occidental y de Malpaso de Bucaramanga, ratificado por la Resolución 054 del 22 de marzo de 1985 emanada de la Presidencia de la República.
- 2. Que mediante Acuerdo No. 0839 del 23 de diciembre de 1996, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, declaró como DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO un área localizada en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, delimitada así: Por el Occidente con el río de Oro; por el Sur con el río Frío; por el Norte con el río Suratá y por el Oriente con las divisorias de aguas de las Cuencas de las quebradas Zapamanga, La Iglesia, Chitota y la Majada.
- 3. Que mediante el Decreto 1539 de junio 12 de 1997, el Presidente de la República de Colombia, aprobó el Acuerdo No. 0839 del 23 de diciembre de 1996, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, mediante el cual se declaró el Distrito de Manejo Integrado.

- 4. Que mediante Acuerdo No. 1194 del 17 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, actualizó el alinderamiento del Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga-DMI Bucaramanga, localizado en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, localizado entre los 73º 6' 45" y 73º 03' 30" de Longitud Oeste, 7º 4' 34" y 7º 10' 00" de Latitud Norte; área delimitada por los siguientes elementos: Por el Occidente con la vía Palenque- Café Madrid, por el Sur con el anillo vial Floridablanca Girón, por el Norte con el Río Suratá y por el Oriente por las divisorias de aguas de las cuencas de las quebradas Zapamanga, La Iglesia, Chitota y La Majada.
- 5. Que mediante Acuerdo No. 1230 del 11 de octubre de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, ajustó la delimitación del Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga DMI Bucaramanga, localizado en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón.
- 6. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 para que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993, sean consideradas como áreas protegidas integrantes del SINAP, debe adelantarse el proceso de registro, previa homologación de denominaciones o recategorización si es el caso.
- 7. Que de conformidad con el artículo 23 del mismo Decreto, para que las áreas protegidas existentes a la entrada en vigencia del Decreto 2372 de 2010 puedan homologarse con las categorías definidas en el mismo, deben enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos ecológicos, el régimen de usos y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP. Para dar cumplimiento a esta disposición, la CDMB mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1246 del 31 de mayo de 2012, homologó la denominación de Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga.
- 8. Que atendiendo la categoría de DRMI del SINAP, en la homologación realizada se ajustó la zonificación ambiental y el régimen de usos y actividades que pueden desarrollarse al interior del área protegida, estableciéndose las siguientes zonas: de Preservación, de Restauración, Uso Sostenible y General de Uso Público; y los usos de restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute, establecidos en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010.
- Que dentro del DRMI BUCARAMANGA, especificamente dentro de la zona de Preservación sector oriental de Bucaramanga se encuentra localizada, en la calle 46 entre carreras 40 y 42, un área que podría ser objeto de

disfrute por parte de la comunidad mediante la ejecución de un parque ecológico con una extensión aproximada de 4.49 hectáreas.

- 10. Que de acuerdo a las actividades permitidas en cada una de las zonas establecidas para el DRMI BUCARAMANGA, dentro de las zonas de preservación no se consideran los usos y actividades de recreación.
- 11. Que se hace necesario modificar la zonificación del DRMI BUCARAMANGA, en el sector indicado en el numeral 10, de Zona de Preservación a Zona General de Uso Público, con base en el Documento Técnico de Soporte que se anexa y hace parte integral del presente Acuerdo.
- 12. Que de acuerdo con la información suministrada por la CDMB, la modificación de la zonificación ambiental no afecta los objetivos de conservación del área protegida.
- 13. Que conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE BUGARAMANGA DRMI BUCARAMANGA, mediante Acuerdo del respectivo Consejo Directivo.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar la zonificación del DRMI BUCARAMANGA en el sector ZPE15 (Oriental Pan de Azúcar), localizado en la calle 46 entre carreras 40 y 42, en una extensión de 4,49 hectáreas, de Zona de Preservación ZPE con uso Preservación, a ZUP09 (Parque la 40) Zona General de Uso Público – Subzona de Recreación, cuya delimitación se define en la cartografía que se anexa y que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 7º del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1246 de 2013, disminuyendo el área del sector ZPE15 en 4,49 hectáreas y generando un nuevo sector en la Zona General de Uso Público, denominado ZUP09 con una extensión de 4,49 hectáreas.

ARTICULO TERCERO. La intervención del área debe realizarse previo a un estudio de caracterización de flora y fauna, buscando la identificación de especies

para que la comunidad conozca la biodiversidad que se encuentra en el corredor ecológico del Parque la 40.

ARTICULO CUARTO. Las demás disposiciones del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1246 de 2013, continuarán vigentes.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

GUILLERMO HENRIQUE GÓMEZ PARÍS

Anexos: Documento Técnico de Soporte y Mapa de Zonificación Ambiental.

Proyectó: Héctor Amado Hernández 44

Revisó: Carlos Alberto Suárez Sánchez.